

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

383/2021

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

04 de marzo del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de mayo del 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...no se me notifico ni en tiempo ni en forma; además de responder en el “sentido de respuesta” en donde la unidad de transparencia del Sujeto Obligado responde con el artículo 86, fracción III el cual no aplica por omisión del artículo y fracción 1 anteriormente mencionado...(Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe**Archívese.****SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
383/2021.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE CHAPALA,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **383/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 12 doce de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **negativo** mediante expediente interno: RE/20/2021.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 04 cuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**. Recibido oficialmente el día siguiente.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 05 cinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **383/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 11 once de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de

este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/251/2021, el día 16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista. A través de acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía su informe de contestación en tiempo y forma.

Finalmente, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Fenece plazo para realizar manifestaciones. Con fecha 12 doce de abril del 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, ésta no realizó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas

competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fecha de presentación de la solicitud: | 12/febrero/2021 |
| Término para emitir respuesta: | 24/febrero/2021 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 04/marzo/2021 |
| Concluye término para interposición: | 18/marzo/2021 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 04/marzo/2021 |
| Días inhábiles | 15/marzo/2021 Sábados y domingos. |

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley; no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información y otra parte resulta improcedente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Por medio del presente reciba un cordial saludo y aprovecho la oportunidad para solicitar la constancia, documento escrito, actuación, diligencia y/o oficios en el que se expresa de manera expedita la baja definitiva, temporal o baja de mi persona como empleado del Gobierno Municipal de Chapala con el objetivo o justificación fundada y motivada....” (Sic)

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia, dictó respuesta en sentido **negativo**, en virtud que la Dirección de Recursos Humanos de dicho sujeto obligado no dio respuesta.

Así, la ahora parte recurrente, inconforme con ello, presentó recurso de revisión de cuyo agravio se desprende medularmente lo siguiente;

Por medio del presente se solicita recurso de revisión con motivo del Artículo 93, Fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y además por irregularidades establecidas dentro del Artículo 84, fracción 1 y 2, en donde no se me notificó ni en tiempo, ni en forma; además de responder en el "sentido de respuesta" en donde la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado responde con el artículo 86, fracción III el cual no aplica por omisión del artículo y fracción 1 anteriormente mencionado.

Se solicita de favor aplicar agilidad en la solvencia del recurso de revisión, ya que soy persona de alto riesgo ante COVID-19 y por el hecho de mi despido injustificado del GOBIERNO MUNICIPAL DE CHAPALA que se generó a partir de mis múltiples denuncias en contra de los presuntos responsables del Sujeto Obligado entre los cuales existen denuncias penales y administrativas; me he quedado sin servicios médicos municipales además de la solvencia económica personal. Requiero de mi expediente médico municipal para poder completar mi archivo médico personal en caso de una emergencia ante COVID-19 y requiero de lo demás solicitado para dar agilidad a mi litigio de mis derechos laborales, constitucionales y humanos que me fueron arrebatados de forma ilícita y discriminatoria, entre tales derechos está mi seguridad médica municipal del cual requiero en éstos tiempos de pandemia ya que cada vez más se me aproxima la posibilidad de contagio con el incremento de Infectados en el cual yo tengo alto riesgo de complicaciones y muerte por mi condición.

Se menciona que el Sujeto Obligado me ha estado dando largas con mis solicitudes de información, actualmente tengo 2 solicitudes (RR 2451 y RR 2452 del año 2020) y una denuncia de transparencia (Investigación previa 009/2020) solicitando información para sustentar mis denuncias penales y administrativas; independientemente de la operatividad del ITEI, el GOBIERNO MUNICIPAL DE CHAPALA solo ha estado en receso administrativo las últimas 2 semanas de Diciembre, no ha tenido recesos por cuestiones de la pandemia, por lo tanto ha tenido por lo menos 3 meses y medio para contestar y entregarme información, en lugar de hacer correctamente los procedimientos como ordena los artículos 81, 82, 83, 84, 85 y 86 se lo han pasado omitiendo procedimientos, contestándome en partes y brincándose pasos en mis solicitudes y denuncias; desconozco si el origen de este comportamiento sea por negligencia o si es a propósito, pero entre tales omisiones existen faltas en el proceso de notificación el cual invalida todo el procedimiento de la solicitud de información, falta de verificación de existencia de información, ocultamiento de existencia de información, ocultamiento de información, falta de información, solicitudes no entregadas a las dependencias que corresponde, interpretaciones incorrectas e imprecisas de mis solicitudes de información, pretextos sin justificación y motivo en respuesta y sentido, etcétera, a consecuencia de esto el Sujeto Obligado ha prolongado mis solicitudes de información de manera exponencial e irrazonable. El Sujeto Obligado ha retardado y negado darme algunas respuestas que no requieren de documentación pues lo saben por conocimiento de oficio además de no entregarme documentos que tienen a la mano o archivado y en peor caso de no existir la documentación no han iniciado los procesos administrativos ante la contraloría interna para llevar a cabo la resolución pertinente, sospecho que esto lo hacen para encubrir los delitos cometidos en mi contra o entorpecer el esclarecimiento de mis denuncias en contra de los presuntos servidores públicos que han cometido delitos en mi contra, entre los varios delitos se denuncia robo, abuso de confianza, fraude y demás.

De la información que solicito:

- 1) Mi expediente personal no requiere más de 1 hora en fotocopiar.
- 2) Mi expediente médico no requiere más de 1 hora en fotocopiar.
- 3) Modificando mi solicitud de acceso de información original, no requiero de copias certificadas, con copia simple y reporte/certificado/escrito anexo de la información entregada (cantidad de hojas y descripción de lo que se entrega) es suficiente.

Tengo más de 20 años laborando para el Gobierno Municipal de Chapala y me se los tiempos para la extracción de información de cada uno de mis expedientes porque los he visto en persona, también conozco el equipo de fotocopiado que tiene el ayuntamiento que por lo menos son equipos capaces de fotocopiar a máxima calidad 30 hojas por minuto, además conozco el personal que labora en cada dependencia y sé que son más que capaces de fotocopiar mis expedientes. No hay razón por el cual se me retrase la entrega de mis expedientes junto con la relación del contenido, cada expediente que solicito está en una carpeta con mi nombre en un archivero de 3 o 4 gavetas en una oficinita que no mide más de 15 metros cuadrados.

En caso de la falta de documentación de mi antigüedad como empleado, una constancia de antigüedad no debería ser problema ya que el mismo presidente municipal actual de Chapala, MTRO. MOISES ALEJANDRO ANAYA AGUILAR debería reconocer la antigüedad que tengo laborando dentro del Gobierno Municipal ya que existe nexo personal con él en donde más o menos él reconoce mi ingreso al Gobierno Municipal de Chapala ya que nos conocemos desde hace muchos años, tanto antes como después de ingresar al Gobierno Municipal de Chapala.

Fui injustificadamente despedido por el síndico municipal, es tan sencillo estipular si existe o no el procedimiento administrativo para el despido, en caso de que exista debería estar en mi expediente tal como estipulan las leyes que rigen el archivado y los procedimientos administrativos de los gobiernos municipales del estado de Jalisco, de lo contrario solo tienen que manifestar la no existencia de información.

Si estos 2 recursos de revisión se tardan lo equivalente o más que los otros 2 anteriores, es posible que yo me hospitalice o fallezca por COVID-19 por la situación de la pandemia antes de que se me entregue la información solicitada tanto en éstos recursos como los anteriores, además de la solución de mi denuncia ante transparencia o cualquier otra denuncia que he presentado en contra de mis compañeros servidores públicos del Sujeto Obligado, ya sea penal o administrativo.

Se anexan las solicitudes y demás información pertinente.

Por lo que, en el informe de Ley, el sujeto obligado señaló medularmente presentar actos positivos, al emitir una nueva respuesta en sentido es Afirmativa Parcial de acuerdo a la respuesta otorgada por la Dirección de Recursos Humanos, señalando la omisión de contestación de la Clínica Municipal del Ayuntamiento de Chapala.

De dicha respuesta se advertía medularmente:

a) Se autoriza la consulta del expediente laboral del C. BEE JOHN LEE WILSON, para el efecto que, una vez debidamente identificado, señale las constancias de las que tiene interés en adquirir en copia simple, y se reproduzcan en su favor; previo a razón y recibo que deje de ello en el

expediente laboral, indicando cuales documentos fueron motivo del facsímil.

Pudiendo ser realizar lo anterior, en cualquier día y hora hábil que las labores de la Dependencia lo permitan, insistiéndose en que deberá estar debidamente identificado.

b) Por otro lado, en razón de la constancia y/o documento del que se aprecie la baja definitiva y/o temporal, frente a la relación laboral con el Gobierno Municipal de Chapala, Jalisco, se informa que, derivado de una búsqueda física y digital en los archivos que componen la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento de Chapala, Jalisco; dicha información resulta ser inexistente; consecuentemente la respuesta al acceso a la información pública relativa a la constancia de la que hace referencia, se efectúa en sentido negativo.

Lo anterior en términos del artículo 86 numeral uno, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De la vista de lo anterior, la parte recurrente se manifestó señalando:

En vista a la respuesta que se presentan en la contestación "Expediente: RR/17/2021 – Recurso de Revisión 383/2021" de la Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de Chapala deseo expresar inconformidad:

- "...solicitar la constancia, documento escrito, actuación, diligencia y/u oficios en el que se expresa de manera expedita la baja definitiva, temporal o baja de mi persona como empleado del Gobierno Municipal de Chapala con el motivo o justificación fundada y motivada."

R. "b) Por otro lado, en razón de la constancia y/o documento del que se aprecie la baja definitiva y/o laboral, frente a la relación laboral con el Gobierno Municipal de Chapala, Jalisco, se informa que, derivada de una búsqueda física y digital en los archivos que componen la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento de Chapala, Jalisco; dicha información resulta ser inexistente; consecuentemente la respuesta al acceso a la información pública relativa a la constancia de la que hace referencia, se efectúa en sentido negativo."

CONFORME

- "...solicitar la constancia, documento escrito, actuación, diligencia y/u oficios en el que se expresa de manera expedita EL TIEMPO QUE HE FUNGIDO COMO EMPLEADO JUNTO CON EL HISTÓRICO DESCRIPTIVO DE LAS CONDICIONES LABORALES BAJO EL CUAL HE ESTADO SOMETIDO dentro de éste Gobierno Municipal de Chapala con copias de la evidencia, motivo y/o justificación fundada y motivada."

R. NO SE PRESENTÓ RESPUESTA.

Inconformidad: Artículo 121, fracción IV de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

- "... Se solicita COPIA CERTIFICADA DE MI EXPEDIENTE LABORAL COMPLETO."

R. "Se autoriza la consulta del expediente laboral de (...), para el efecto que, una vez debidamente identificado, señale las constancias de las que tiene interés en adquirir en copia simple, y se reproduzcan a su favor; previo a razón y recibo que deje de ello en el expediente laboral, indicando cuales documentos fueron motivo del facsímil."

Inconformidad:

- 1) En virtud de que soy persona de alto riesgo ante COVID-19 y a pesar de que la dirección de Recursos Humanos tiene conocimiento científico y empírico de ello, me están pidiendo acudir a las oficinas del Gobierno Municipal por tiempo prolongado, para “consultar” mi expediente personal.
- 2) Fui personalmente a la oficina a solicitar la información y además fui personalmente al ITEI para levantar el recurso de revisión, me identifiqué y me acredité debidamente tanto en la entrega de solicitud de información como en el levantamiento del recurso de revisión.
- 3) No estoy solicitando una consulta, estoy solicitando “MI EXPEDIENTE LABORAL COMPLETO” conforme al artículo 23 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- 4) Es de mala fe por parte del sujeto obligado no poder entregarme lo solicitado, tienen tanto la información como las herramientas y personal técnico para producirlo con facilidad.

-“...Y EXPEDIENTE MÉDICO COMPLETO, en causa de no poder proveer los expedientes completos por motivos de información reservada o confidencial ajenos a mi persona, favor de entregar copias de versiones desclasificadas (de las partes aplicables) junto con la evidencia, motivo y/o justificación fundada y motivada.”

R. NO SE PRESENTÓ RESPUESTA

Inconformidad:

- 1) Soy persona de alto riesgo ante COVID-19, requiero de mi expediente médico para presentarlo ante una urgencia médica, al no entregarme información de mi histórico médico es un atentado hacia mi salud ante la gran posibilidad de morir al infectarme de COVID-19 en un transcurso menor de 48 horas debido a la alta sensibilidad de mi sistema inmunológico, sin mi antecedente médico no podrán tomar las medidas adecuadas para posiblemente salvarme la vida ante una emergencia médica.
- 2) Ya se violó el artículo 84, punto 2 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

En virtud a lo anterior se solicita:

PRIMERO. – COMO TITULAR DE LA INFORMACIÓN se solicita que se me entregue sin restricciones y de forma inmediata mi COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE MÉDICO COMPLETO conjunto su acuse descriptivo de la entrega.

SEGUNDO. – COMO TITULAR DE LA INFORMACIÓN, se solicita que se me entregue sin restricciones mi COPIA CERTIFICADA DE MI EXPEDIENTE LABORAL COMPLETO conjunto su acuse descriptivo de la entrega.

TERCERO. - Por mi ALTO RIESGO ante COVID-19, se pide que para la entrega de dicha documentación, que sea de manera expedita con condiciones en donde pueda ir y recoger la documentación ya preparada y lista, sin tener que estar por tiempo prolongado en las oficinas correspondientes o en su posibilidad de forma electrónica. Esto conforme al acuerdo DIELAG ACU 013/2021, Primero, II, inmunosupresión (adquirida o provocada).

CUARTO. – Notar que el sujeto obligado está actuando con negligencia, dolo y mala fe al no proveer información del que soy titular y que su puesto laboral saben que existe por obligación legal y que además provocan el retraso de la entrega con burocracias legales y administrativas.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, ya que el sujeto obligado en su informe de Ley realizó nuevas gestiones con el área generadora Dirección de Recurso Humanos, garantizando el derecho, según lo siguiente:

En primera instancia es de señalarse que la solicitud de información presentada como prueba de su dicho en la admisión del recurso y que obra a foja 08 ocho del expediente, se advierte que únicamente solicitó **la constancia, documento escrito, actuación, diligencia y/o oficios en el que se expresa de manera expedita la baja**

definitiva, temporal o baja de su persona como empleado del Gobierno Municipal de Chapala con el objetivo o justificación fundada y motivada, dando el contexto de su situación particular.

Sin embargo, la ahora parte recurrente al presentar su recurso y sus manifestaciones, expone en sus agravios que no se le ha dado contestación a diversas solicitudes, manifestando en su parte medular, que la información no le ha sido entregada.

Así se advierte que el solicitante señala la falta de entrega de diversa información a la que acreditó que fue solicitada, por lo que no obran en el expediente actuaciones que acrediten que si fue solicitada realmente el resto de la información (expediente laboral, expediente clínico, documentación diversa en la que se exprese que ha fungido como empleado) por lo que **no puede ser materia de análisis** y el estudio se avoca únicamente a la solicitud que si quedó acreditada, y que corresponde a **“la constancia, documento escrito, actuación, diligencia y/o oficios en el que se expresa de manera expedita la baja definitiva, temporal o baja de su persona como empleado del Gobierno Municipal de Chapala con el objetivo o justificación fundada y motivada”**, de la cual como quedó evidenciado en la foja 07 de la presente, se advierte que se manifestó conforme con la inexistencia aludida.

En ese sentido, la información adicional a la que hace referencia la parte recurrente (expediente laboral, expediente clínico, documentación diversa en la que se exprese que ha fungido como empleado) se considera una ampliación a la solicitud por lo que resulta improcedente de conformidad al artículo 98, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedando a salvo su derecho para presentar una nueva solicitud en los términos deseados.

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** a la de Dirección de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo atendía los requerimientos que le hace la unidad de transparencia para efectos de dar respuesta a las solicitudes de información, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

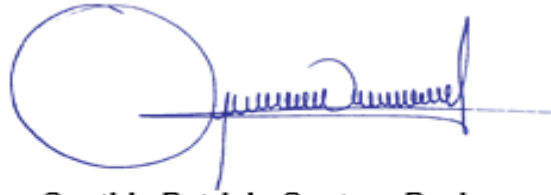
TERCERO.- Se **APERCIBE** a la de Dirección de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo atendía los requerimientos que le hace la unidad de transparencia para efectos de dar respuesta a las solicitudes de información, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 383/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
MOFS/XGRJ